



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0822

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención al radicado 2006ER2300, la Subdirección Ambiental Sectorial del antes denominado **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-** hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-**, efectuó visita de verificación el día 6 de marzo de 2006, en el predio privado ubicado en la Diagonal 23 No. 28-21 de la Localidad catorce (14) de este Distrito Capital, la cual derivó en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS321 de fecha 7 de Marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), el cual previó la viabilidad de tratamientos silviculturales de tala a dos (2) EUCALIPTOS, a favor de la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 2

RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L" identificado con el NIT No. 830.085.846-1, a llevar a cabo en la dirección referida.

Que el mencionado Concepto Técnico en su Capítulo VI. CONSIDERACIONES FINALES, determinó:

*"De acuerdo con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 / 05 / 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.5 IVP(s) individuo (s) Vegetal (es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (...) el valor de \$ **275.400.00** equivalente a un total de **2.5 y .675 SMLMV**. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, de se debe exigir al usuario (...) la suma de **19.600** de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA No. 1304".*

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente a la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, ubicado en el predio privado de la Diagonal 23 No. 28-21, el día 23 de Junio de 2006.

Que el día 26 de septiembre del año 2008, el Ingeniero Forestal **DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 17.926, adscrito a esta Secretaría, llevó a cabo **visita de seguimiento** al Concepto Técnico de Autorización para Tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS321 del 7 de Marzo de 2006**, expidiendo para el efecto el **Concepto Técnico DECSA No. 4802 de fecha 12 de Marzo de 2009**, en el cual se determinó:

"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO INMINENTE No. 2006GTS321 DEL 07/03/2006, AUTORIZÓ LA TALA DE 2 ÁRBOLES DE LA ESPECIE Eucalyptus globulus, PROCEDIMIENTO QUE FUE EJECUTADO COMO SE CONFIRMÓ EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN EFECTUADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008. DEL PRODUCTO DE LA TALA NO SE OBTUVO MADERA COMERCIAL, Y POR LO TANTO NO SE GENERÓ SALVOCONDUCTO DE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0822

MOVILIZACIÓN DE MADERA, LA COMPENSACIÓN POR EL RECURSO FORESTAL TALADO FUE ESTIMADA EN 2,50 IVP'S, EQUIVALENTES A \$ 275.400.00. PAGO DEL CUAL SE DEBE ALLEGAR EL COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN. EL CONCEPTO TÉCNICO ESTABLECIÓ EL PAGO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR \$ 19.600, DEL CUAL SE ANEXA COPIA DEL RECIBO DE CONSIGNACIÓN"

Que dentro de los documentos que acompañan el Concepto Técnico 2006GTS321 a folio 11, se encuentra copia simple del recibo de consignación por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$19.600.00)**, el cual corresponde al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; sin embargo, no se encuentra evidencia del pago que por concepto de compensación del recurso forestal talado, claramente determinado, debió realizar el **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, estando obligado a hacerlo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 2

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

mp





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 2

51.742.456, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 23 No. 28-21 de la localidad de Mártires de esta Ciudad; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del recurso forestal talado, razón por la cual se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS321 de fecha 7 de Marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.5 IVP, y .675 SMLLV, equivalentes a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$275.400.00)**.

Que mediante visita realizada el día 26 de septiembre del año 2008, el Ingeniero Forestal **DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 17.926, adscrito a esta Secretaría, se constató en la Diagonal 23 No. 28-21 de la localidad de Mártires esta Ciudad, la ejecución de los tratamientos de tala autorizados; sin embargo, no se ha demostrado por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, el pago por compensación de las talas ejecutadas, tal como quedó registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 4802 de fecha 12 de Marzo de 2009**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 2

ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de la tala ejecutada en la Diagonal 23 No. 28-21, al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Diagonal 23 No. 28-21 Localidad catorce (14) de Mártires de este Distrito Capital, consignando la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$275.400.00)**, equivalentes a 2.5 IVPs, y .675 SMLMV de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS321 de fecha 6 de Marzo de 2006**, en concordancia con el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 4802 de fecha 12 de Marzo de 2009**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 2

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- El **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar los formatos referidos en los artículos anteriores en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de las consignaciones de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS321 de fecha 6 de Marzo de 2006** y el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 4802 de fecha 12 de Marzo de 2009**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 2

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA NORTE MANZANA "L"** identificado con el NIT No. 830.085.846-1, Representado Legalmente por la Señora **PILAR GARCÍA MORATO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.456, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 23 No. 28-21 Localidad catorce (14) de Mártires de este Distrito Capital, teléfono 2444675.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada**

REVISÓ: Doctora Lida Monsalve

APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velándia -**SSFFS**

CT. No. 2006GTS321

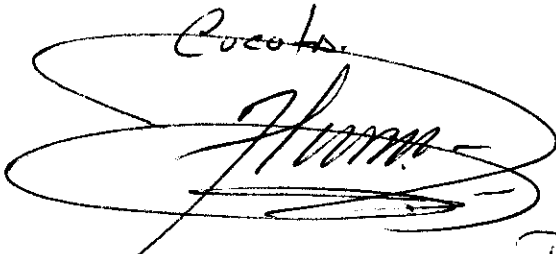
CTS. No. 4802/ 12-03-09



25 JUL 2011

Resolución 0822 del 17 Feb. 2011.
Alvaro Alberto Joyeno Torres.
Representante legal y Administrador

13.450.299

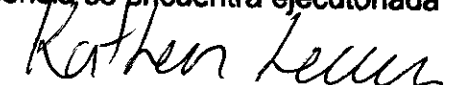
Cocota.


Calle 23 (CDS 28-2) Dokim
244 4671

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 JUL 2011 () del mes de
5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA